ESTATUTO INTERNO DEL SINDICATO INDEPENDIETE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SITSSEP

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- ***El Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública (SITSSEP)*** *lo integran todos los trabajadores de base e interinos afiliados, estatutariamente, adscritos a los diferentes sistemas, modalidades, y niveles educativos prevalecientes y los jubilados y pensionados en tales instancias teniendo como propósito fundamental salvaguardar, defender y acrecentar los intereses y los derechos sociales, económicos, laborales y profesionales de sus miembros.*

ARTÍCULO 2º.- El **SITSSEP** se identifica, y actúa en consecuencia, con las causas justas de todos los maestros y la lucha de la sociedad civil por el reconocimiento de las personas con capacidades diferentes y de las demás minorias marginadas. Por lo que hace suyas las luchas sociales del siglo XX, particularmente las magisteriales, por considerarlas pioneras de la construcción de la historia social de México, entendida ésta como el proceso para edificar un país libre, democrático, justo e igualitario.

ARTÍCULO 3º.- El **SITSSEP** existe y actúa en el marco de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Se pronuncia por el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, por lo que éstos establecen en favor de los trabajadores y por la búsqueda de una educación de calidad, expresando su rechazo a todo tipo de discriminación, autoritarismo, corrupción y arbitrariedad tanto en el ámbito externo como al interior de esta organización.

ARTÍCULO 4º.- El **SITSSEP** reconoce al trabajo asalariado como un derecho individual que proporciona la satisfacción de las necesidades que garantizan una vida digna, asi como la necesidad de un espacio para la realización plena de las capacidades y, en consecuencia, para continuar el desarrollo personal y profesional; en tal virtud, procurará el fortalecimiento de la identidad con la educación pública y la elevación de la eficiencia en el desempeño laboral de sus agremiados desde la ubicación, puesto, categoría y nivel en el que se encuentren.

ARTÍCULO 5º.- Se pronuncia por la renovación y el fortalecimiento de la educación en México. Por tanto, habrá de participar en los procesos de reforma y vigilará que los proyectos académicos que de ellos deriven sean congruentes con las expectativas de la sociedad.

ARTÍCULO 6º.- El ***Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública (SITSSEP)*** considera indispensable establecer lazos de fraternidad con las diversas organizaciones de Trabajadores, particularmente magisteriales, para lograr una mejor defensa y respeto a sus derechos, y aportará su colaboración a todas aquellas iniciativas que en beneficio de la educación y demás servicios sociales promuevan las autoridades gubernamentales del Estado y la Federación, o que surjan de las voluntades democráticas de las diferentes organizaciones representativas.

ARTÍCULO 7º.- El ***Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública (SITSSEP)*** pugnará por reconocer la trayectoria de sus miembros jubilados y pensionados, así como por la representatividad de este sector ante instituciones gubernamentales y de seguridad social, a fin de resguardar sus derechos y el goce oportuno de sus prestaciones y prerrogativas de ley.

TÍTULO II

DEL OBJETO Y DURACIÓN, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO

ARTÍCULO 8º.- El Objeto general del ***Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública (SITSSEP)***, es su constitución para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9º.- Esta Organización Sindical denominada, está constituida por Trabajadores docentes y no docentes adscritos a diferentes sistemas, modalidades y niveles educativos existentes, de la Secretaría de Educación Pública (SEP) así como los pensionados y jubilados en tales instancias.

CAPÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE Y LEMA

ARTÍCULO 9º BIS.- El nombre de la organización sindical es ***Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública (SITSSEP)*** *y por sus siglas podrá indistintamente ser denominado* ***SITSSEP***

ARTÍCULO 10º.- El lema del **SITSSEP** es:

"Superación y Calidad Educativa".

CAPÍTULO CUARTO

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 11º.- El **SITSSEP** tiene su domicilio en las instalaciones del Despacho Profesional marcado con número 108 de la calle de Juan de la Luz Enríquez número 32, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sin detrimento de cambiar el mismo, en su oportunidad por disposición del pleno del **Comité Ejecutivo Estatal.**

TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 12º.- El **SITSSEP** tiene como objetivo general defender los derechos laborales e intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados, así como de los jubilados y pensionados, en los términos señalados dentro de las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN Y SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 13º.- Para llevar a cabo su tarea fundamental, el Sindicato tiene como programa de acción los siguientes objetivos especificos:

a) Defender los derechos laborales consignados en los *Tratados Internacionales*, la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, cuyos principios emanan de nuestra Carta Magna.

b) Defender la educación pública y contribuir a su mejoramiento y ampliación a partir de la exigencia del cumplimiento del Artículo 3º Constitucional, la *Ley General de Educación* vigentes.

c) Participar activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos fundamentales, luchando por la seguridad y estabilidad laboral y social, así como por la exigencia de mejores niveles de vida de sus agremiados.

d) Pugnar por la transparencia en el manejo de los fondos de los trabajadores a través de la exigencia de cuentas claras a las autoridades responsables y promover la creación de estimulos al servicio laboral y educativo.

e) Asegurar se respeten las conquistas laborales logradas por el SITSSEP y en general por los trabajadores del Estado.

f) Contribuir a la defensa de la educación pública, con sustento en el Artículo 3º Constitucional.

g) Realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de un sistema de evaluación educativa equitativo, estimulante y respetuoso de los derechos y la dignidad de los trabajadores, que permita impartir una educación de calidad, pugnado porque las instituciones educativas públicas alcancen los fines para los que fueron creadas y en general para servir al pueblo veracruzano.

h) Actuar democráticamente tanto al interior como en sus relaciones con otras organizaciones sindicales.

i) Promover la investigación educativa.

j) Gestionar créditos para la construcción, remodelación, compra de vivienda y otros que beneficien al poder adquisitivo de los trabajadores.

TÍTULO IV

DE LA MEMBRECÍA, REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MEMBRECÍA

ARTÍCULO 14º.- *Podrán ser miembros activos del* ***Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Secretaria de Educación Pública SEP****, todos los Trabajadores al servicio de la Secretaría de educación Pública SEP de base e interinos, adscritos a los diferentes sistemas, modalidades, niveles educativos y administrativos existentes así como los pensionados y jubilados También en tales instancias.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 15º.- Para ingresar al **SITSSEP** los interesados deberán firmar la solicitud de afiliación correspondiente, la cual deberá ir dirigida al Secretario de Organización, quién dictaminará sobre la precedencia o no de la afiliación solicitada, en un término que no exceda de 72 horas.

a) Una vez autorizado su ingreso el nuevo socio deberá pagar la cuota establecida para la membrecía.

ARTÍCULO 15 BIS°.- No podrán pertenecer al **SITSSEP**, aquellos Trabajadores que hayan militado en organizaciones antagónicas al **SITSSEP** ó que se hayan distinguido por conductas pro-patronales y antisindicalistas; así como tampoco podrán participar quienes sean vetados por el Pleno del **Comité Ejecutivo Estatal** o por las dos terceras partes de la Asamblea General convocada para conocer del veto.

ARTÍCULO 16°.- Los miembros del **SITSSEP** que se jubilen o pensionen y deseen continuar en la organización, deberán manifestarlo por escrito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 17°.- Son derechos de los miembros activos:

a) Contar con el apoyo del **SITSSEP**, con base en los *Estatutos*, en todos los asuntos de competencia laboral que como trabajador de la educación requiera.

b) Tener voz y voto en las asambleas.

c) Elegir y ser electo a los cargos de dirección sindical, así como para la participación en comisiones que determine la Asamblea General.

d) Gozar de los derechos establecidos en el *Reglamento de Escalafón*.

e) Gozar de todos los beneficios obtenidos por el **SITSSEP** a través de las negociaciones y/o convenios con las autoridades educativas y gubernamentales correspondientes.

f) Manifestar libremente sus opiniones en el seno de las asambleas.

g) Presentar propuestas ante la Asamblea General y/o la Dirección Sindical que contribuyan al mejoramiento de las condiciones laborales y profesionales de los agremiados.

h) Solicitar al **Comité Ejecutivo Estatal** la información que requieran acerca de su situación laboral y gestiones sindicales que al respecto se realicen.

i) Denunciar ante la Asamblea General cualquier tipo de irregularidad que, a su juicio, alguno de sus miembros realice en perjuicio de los *Estatutos* y la Organización Sindical.

j) Contar con el recurso de apelación a las sanciones que les fueren impuestas por el **Comité Ejecutivo Estatal** o la Asamblea General, turnando su inconformidad a una Comisión de Honor y Justicia que deberá ser convocada ex profeso para conocer del asunto.

k) Ocupar cargos de dirección sindical una vez que haya cumplido un mínimo de cinco años como miembro del Sindicato.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 18°.- Son obligaciones de los miembros activos:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los *Estatutos* de la organización, el *Reglamento de Escalafón* y los acuerdos tomados en la Asamblea General.

b) Emitir su voto en las asambleas.

c) Participar activamente en las asambleas, sesiones de trabajo, manifestaciones, mitines, eventos sociales o culturales o cualquier otro acto de la vida sindical.

d) Cumplir con las comisiones asignadas por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el capítulo V.

e) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la organización aportando las cuotas sindicales establecidas, así como participando activamente en las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio sindical.

f) Tratar todos los asuntos de carácter laboral a través de los representantes de la organización.

g) Prestar, en forma honoraria, servicios técnico-administrativos al Sindicato, cuando para ello sean requeridos dada su reconocida capacidad.

h) Prestar ayuda fraterna y solidaria a los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas laborales.

ARTÍCULO 19º.- Son derechos de los miembros jubilados o pensionados:

a) Contar con el apoyo del **SITSSEP** en todos los asuntos que afecten al pago regular o al incremento de sus pensiones o jubilaciones, así como al acceso y mejoramiento de los servicios de asistencia y seguridad social.

b) Requerir la gestoría del **SITSSEP**, ante las autoridades e instituciones que correspondan, para todo asunto que afecte su situación de jubilado o pensionado.

c) Reunirse con sus iguales para determinar mecanismos y acciones para la solución de sus necesidades conjuntas.

d) Proponer al **SITSSEP**, para su apoyo o gestión ante quien corresponda, proyectos laborales, culturales, recreativos o de salud, que mejoren tanto sus condiciones de vida como las de los demás agremiados.

e) Participar de los beneficios que resulten de las acciones culturales, sociales, comerciales y politico-sindicales que realice el **SITSSEP**.

ARTÍCULO 20º.- Son obligaciones de los miembros jubilados o pensionados:

a) Informar a la dirigencia sindical los problemas que enfrenten en el pago de sus pensiones o jubilaciones, o en el acceso a servicios de asistencia o seguridad social.

b) Prestar ayuda fraterna y solidaria a los demás miembros del Sindicato y a la organización en su conjunto.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 21º.- El patrimonio del Sindicato se construirá por:

a) Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Las aportaciones y/o donativos que reciba de terceros.

c) Los dividendos de sus inversiones y los frutos de sus bienes muebles e inmuebles adquiridos.

d) El fondo de resistencia.

ARTÍCULO 22º.- Para gravar o enajenar bienes del Sindicato será necesario que la Asamblea General autorice al **Comité Ejecutivo Estatal**, consistiendo dicha autorización en el acuerdo por escrito que surja del 50% más uno de los miembros activos asistentes a la Asamblea General convocada ex profeso para conocer de ese asunto.

ARTÍCULO 23º.- El pleno del **Comité Ejecutivo Estatal**, a través de su Secretario General en su carácter de representante de la Organización Sindical, será el responsable de las acciones emprendidas para el mejoramiento y la preservación del patrimonio del **SITSSEP**.

ARTÍCULO 24º.- Las cuotas que aportarán los miembros del Sindicato para cubrir los gastos que demande su sostenimiento serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

a) La secretaría de Finanzas de forma mancomunada con la Secretaría General mantendrán una cuenta bancaria para depositar y administrar los ingresos de la organización a nombre del **SITSSEP** en la Institución que ofrezca las mejores condiciones para ello.

ARTÍCULO 25º.- Las cuotas ordinarias serán quincenales y sólo podrán establecerse o modificarse en Asamblea General por acuerdo del 50% más uno de los miembros activos presentes en dicha asamblea, convocada ex profeso para conocer del asunto. Su importe se descontará por nómina de los salarios que el trabajador perciba, el cual deberá comunicar al Sindicato cuando este descuento no se aplique y cubrir las cuotas que falten.

ARTÍCULO 26º.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, que establecerá el monto y el mecanismo a través del cual será su aportación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FONDO DE RESISTENCIA

ARTÍCULO 27º.- El fondo de resistencia se constituye como un patrimonio de apoyo exclusivo para los movimientos de lucha sindical y correspondiente únicamente a la Asamblea General determinar los momentos y formas de su utilización.

TÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 28º.- El Sindicato se integra por la totalidad de sus miembros activos y los jubilados y pensionados que así lo decidan. La soberanía de la organización reside esencial y fundamentalmente en la Asamblea General, la cual se constituirá exclusivamente con los miembros activos y, para fines de representación, delegará parte de sus funciones en un **Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y/o Regionales,** de acuerdo con el crecimiento del **SITSSEP** y en las comisiones especiales que en forma transitoria o permanente sea necesario designar para la atención de funciones específicas.

ARTÍCULO 28 BISº.- Son autoridades de gobierno sindical, en orden jerárquico las siguientes:

a) La Asamblea General.

b) El Pleno del Comité Ejecutivo **Nacional**.

c) El Secretario General.

d) La Asamblea Seccional.

e) El Pleno del Comité Ejecutivo Seccional.

f) El Secretario General Seccional

g) Los que se generen de acuerdo al crecimiento del SITSSEP y que se iran consignando en las respectvas reformas.

ARTÍCULO 29º.- El Pleno del **Comité Ejecutivo Nacional** estará constituido por el número de miembros activos que se requiera para desempeñar los cargos que resulten necesarios para su mejor funcionamiento, siendo parte del PRIMER COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL los siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaria de Actas y Acuerdos
- Secretaria de Organización.

- Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 30º.- Son atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el **Comité Ejecutivo Nacional**, las siguientes:

a) Asumir la representación del Sindicato, a través del Secretario General, ante organismos y autoridades con quienes haya necesidad de tratar asuntos que conciernan al interés personal y colectivo de sus miembros.

b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que les conciernan.

c) Atender al despacho de todos los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia, así como prestar atención a las solicitudes de sus miembros a efecto de resolver sus problemas.

d) Rendir por escrito un informe anual de su gestión ante la Asamblea General especialmente convocada con este objeto, con excepción de la Secretaría de Finanzas, que cada seis meses rendirá un informe de la administración del patrimonio sindical.

e) Mantener una comunicación constante entre los miembros del **Comité Ejecutivo NACIONAL** con el fin de acordar acciones y decisiones que competan a su cartera.

f) Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Comité, siempre con el propósito de mejorar la marcha de la organización.

g) Asistir puntualmente a las asambleas.

h) Asistir puntualmente a los Plenos de **Comité Ejecutivo Nacional**.

i) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a lograr mayores ventajas para los agremiados.

ARTÍCULO 31º.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría General:

a) Asumir la representación del Sindicato ante autoridades y, de un modo general, ente quien corresponda.

b) Dirigir el trabajo del Comité en su conjunto tomando en cuenta la opinión de los demás miembros.

c) Autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente toda la documentación.

d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias coordinadamente con el o la titular de la Secretaría de Organización.

e) Convocar a los Plenos del **Comité Ejecutivo Nacional** extraordinarios y presidirlos, legalizando con su firma las actas respectivas.

f) Presidir todas las sesiones ordinarias y dirigir las extraordinarias cuando así lo determine la Asamblea General, legalizando con su firma las actas respectivas.

g) Acordar y procurar la resolución de los problemas, escuchando la opinión de los secretarios respectivos.

h) Autorizar los gastos de la organización y revisar la documentación y cuentas del o la titular de la Secretaría de Finanzas.

i) Propiciar cuanto tienda al mejoramiento profesional de los miembros de la organización.

j) Cuidar que los miembros de la organización reciban apoyo para mejor desempeño de su actividad laboral.

k) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaría.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

a) Suplir al titular de la Secretaría General en caso de ausencia temporal o definitiva,

b) Conocer los problemas de trabajo que afecten a los miembros de la organización y realizar los trámites que correspondan para su resolución.

c) Informar al **Comité Ejecutivo Nacional** de los asuntos sometidos a su consideración y solicitar mayor información y documentos de los agremiados que tengan problemas, para tener menores perspectivas de éxito en sus gestiones.

d) Llevar un registro pormenorizando de todos los actos o juicios que se sigan a los miembros de la organización.

e) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaría.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Organización:

a) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las nuevas afiliaciones, en un término máximo de 72 horas.

b) Llevar un registro minucioso de los miembros de la organización y del movimiento de socios de la misma.

c) Expedir y firmar mancomunadamente con el o la Titular de la Secretaría General las credenciales de todos los socios.

d) Informar mensualmente a las autoridades del trabajo las altas y bajas de miembros de la organización.

e) Organizar y difundir oportunamente las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como los diferentes eventos que lleve a cabo el **Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTÍCULO 33 bis.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos

a) Levantar y llevar un registro de las actas y asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Difundir entre los agremiados y/o la población en general, los puntos de vista del Sindicato en relación a los asuntos que la Asamblea General determine.

c) Registrar los acuerdos que se tomen en las asambleas que se celebren y elaborar las actas correspondientes.

d) Dar lectura al acta o la síntesis de la misma de la sesión anterior, previamente a la celebración de una nueva asamblea, con el fin de ser sometida a la aprobación o modificación, en su caso, de la Asamblea General.

e) Asentar las actas aprobadas, con las modificaciones a que haya lugar, en el libro respectivo que para tal efecto debe llevarse, calzándolas con su firma y con el visto bueno de quien ocupe la Secretaría General.

f) Expedir copias certificadas de las actas levantadas a los miembros de la organización que lo soliciten, previo acuerdo con la Secretaría General.

g) Tener a su cuidado el archivo del Sindicato y mantenerlo al día con el mayor acopio de datos.

h) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaría.

ARTÍCULO 34º.- Son atribuciones y obligaciones del o la titular de la Secretaría de Finanzas:

a) Tener a su cargo el manejo de los fondos de la organización, con rectitud, transparencia y eficiencia.

b) Promover acciones tendientes a incrementar el patrimonio sindical.

c) Cuidar el buen uso y funcionamiento del mismo.

d) Mantener al día la contabilidad de la Secretaría a su cargo y formular reportes mensuales con el visto bueno del o la titular de la Secretaría General, mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, en caso de requerirlos.

e) Facilitar la documentación comprobatoria de ingresos y egresos para que se verifiquen las revisiones a que haya lugar, ya sea al interior del **Comité Ejecutivo Nacional** o a la solicitud de la Asamblea General.

f) Mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del **SITSSEP**.

g) Rendir a la Asamblea General informes semestrales del manejo y administración de los bienes que integran el patrimonio sindical.

h) Rendir una vez al año un informe del estado financiero actualizado.

i) Realizar todas las actividades necesarias para conseguir los fines encomendados a esta secretaría.

ARTÍCULO 35º.- La Comisión de Honor y Justicia será electa al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo Nacional, durando el mismo tiempo en su encargo, contará con un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Vocal.

ARTÍCULO 36º.- Las comisiones especiales que se designen en forma transitoria o permanente para desempeñar funciones específicas de carácter general en representación del Sindicato serán nombradas por la Asamblea General en el momento que se juzgue oportuno.

ARTÍCULO 37º.- Los plenos del Comité Ejecutivo **Nacional** son las reuniones del total de los miembros de dicho comité, podrán ser ordinarios y extraordinarios y se regirán por las siguientes disposiciones

ARTÍCULO 38º.- El Pleno del **Comité Ejecutivo Nacional** será presidido por el Secretario General.

a) Los Plenos ordinarios se realizarán el primer lunes de cada mes.

b) Los Plenos extraordinarios se realizarán cuantas veces sean necesarios.

c) Los Plenos extraordinarios serán convocados por el Secretario General.

d) Los Plenos extraordinarios podrán ser convocados por las dos terceras partes del total del pleno.

e) De acuerdo con la urgencia de los asuntos a tratar, los Plenos extraordinarios podrán se convocados con 12 horas de anticipación, en los demás casos se convocarán con 48 horas de anticipación por lo menos.

f) Los acuerdos de los Plenos serán obligatorios para sus integrantes y lo serán también para los socios, previa ratificación de la Asamblea General al respecto.

TÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 39º.- Las asambleas a que se convoque a los miembros del Sindicato podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, será la Asamblea la que determine la pertinencia de declararlas como permanentes durante el tiempo requerido para desahogar a satisfacción los asuntos tratados.

ARTÍCULO 40º.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán carácter legal cuando esté presente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos y 4 de los miembros del **Comité Ejecutivo Nacional** Sólo en el caso de que treinta minutos después de la hora señalada en el citatorio no se haya reunido el quórum, se considerará legalmente establecida con el número de miembros.

ARTÍCULO 41º.- Las asambleas ordinarias se celebrarán bimestralmente debiéndose convocar por escrito y fijar dicha convocatoria en lugares visibles para tales efectos cinco días hábiles antes, estableciéndose en ella el orden del día.

ARTÍCULO 42º.- Las asambleas ordinarias se realizarán bajo la conducción del Secretario General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 43º.- Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo en todos aquellos casos en que el **Comité Ejecutivo Nacional** asi lo acuerde, previa convocatoria expedida por el Secretario General en un mínimo de 72 horas de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 44º.- Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo también, cuando lo soliciten por escrito dos terceras partes del total de los miembros de la organización, en cuyo caso deberá de expresarse el asunto que fundamente su petición, quedando obligado a convocar el Secretario General y en caso de que éste se niegue, la convocatoria deberá de ser firmada por lo menos por las dos terceras partes de los Secretarios del **Comité Ejecutivo Nacional**, avalando la solicitud presentada para tales fines.

Serán extraordinarias aquellas Asambleas a las que convoquen las comisiones designadas por la Asamblea General. En estas asambleas se discutirá exclusivamente el asunto que las haya motivado.

ARTÍCULO 45º.- Las asambleas extraordinarias podrán ser dirigidas por el Secretario General o por un presidente de debates, cuando la Asamblea así lo determine.

ARTÍCULO 46º.- Para todos aquellos asuntos que por su índole requieran de amplia discusión, será la propia Asamblea la que determine si se establecen límites de tiempo y de frecuencia en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 47º.- A ninguna persona ajena a la organización se le permitirá la estancia en el lugar de sesiones mientras éstas tienen efecto, salvo que la Asamblea determine lo contrario.

ARTÍCULO 48º.- La Asamblea General, como organismo supremo del Sindicato, resolverá en definitiva todas las cuestiones que se planteen, aún aquellas que no contemple este estatuto emitirá, asimismo, el fallo o acuerdo que corresponda tratándose de sanciones o proyectos elaborados por comisiones especiales.

ARTÍCULO 49º.- La inasistencia a las asambleas podrá ser justificada mediante escrito, dirigido al **Comité Ejecutivo Nacional.**

TÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES

CAPÍTULO primero

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 50º.- Los integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional** desempeñarán sus funciones durante cuatro años y serán electos mediante el procedimiento de voto directo y secreto, emitido por quienes sean reconocidos como miembros activos de la organización.

ARTÍCULO 51º.- Ningún miembro que llegue a ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser designado para volver a desempeñar el mismo cargo en el periodo siguiente, excepto en los casos en que la SAMBLEA GENERAL determine la prórroga del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

ARTÍCULO 52º.- No podrán aspirar a ningún cargo en el **Comité Ejecutivo Nacional** quienes desempeñen funciones directivas en instituciones del sector educativo, a parir de la fecha en que se convoque a elecciones.

ARTÍCULO 53º.- El proceso de elección de dirigentes se llevará a cabo a través de la modalidad de planillas y solamente en situación extraordinaria se optará por la modalidad de elección de carteras.

ARTÍCULO 54º.- El **Comité Ejecutivo Nacional** en funciones convocará a elección de nuevos dirigentes cuarenta dias antes del vencimiento del periodo para el cual fue electo y establecerá un plazo que abarcará los diez dias siguientes para integración y registro de

planillas. Si no lo hiciere, la Asamblea General decidirá la modalidad, tiempo y acciones del proceso de elección.

ARTÍCULO 55º.- Cuando la elección se lleve a cabo a través de la modalidad de planillas éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Registrarse en tiempo y forma, de acuerdo los lineamientos establecidos en la convocatoria.

b) En la integración de las planillas deberán participar miembros de los diferentes niveles y sectores que integran al Sindicato.

c) Cada planilla deberá elaborar un plan de trabajo, que constituirá, en su caso de ser electa, el programa básico de acciones del nuevo Comité.

d) Los planes de trabajo se darán a conocer en la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo dos semanas después del cierre de la etapa de registro.

e) A partir de la presentación de los planes de trabajo, las planillas desarrollarán su actividad proselitista durante las dos semanas siguientes.

f) Durante los últimos dos dias antes de la elección, las plantillas se eximirán de cualquier actividad proselitista durante las dos semanas siguientes

g) Si la votación resultara en empate de las planillas contendientes, se procederá de inmediato a una segunda vuelta de votación.

h) En caso de registrarse una sola planilla, el porcentaje de votos a su favor deberá representar, como mínimo, el cincuenta por ciento mas uno del total de votos emitidos. Si no alcanzara dicho porcentaje, la Asamblea dispondrá otra forma de elección.

ARTÍCULO 56º.- Cuando la Asamblea elija la modalidad de elección por carteras para la integración del **Comité Ejecutivo Nacional**, se deberá observar lo siguiente:

a) La designación será mediante propuesta abierta en la Asamblea y mediante los mecanismos especificos que para ello se determinen.

b) Posteriormente a la integración del nuevo Comité, será necesario que éste elabore su programa de trabajo y lo presente a la Asamblea General en un plazo no mayor a 30 dias posterior a la fecha de elección.

TÍTULO IX

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

CAÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 57º.- Los miembros del Sindicato que lleguen a destacar por sus servicios a la organización como integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional**, de comisiones o de representaciones para el desahogo de asuntos específicos de carácter sindical, serán objeto de reconocimiento.

ARTÍCULO 58º.- Será objeto de sanción todo miembro del Sindicato que no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto según el caso.

ARTÍCULO 59º.- Las sanciones que hayan de imponerse a los agremiados consistirán en:

a) Amonestación privada oral.

b) Amonestación privada por escrito.

c) Amonestación pública.

d) Suspensión temporal de sus derechos sindicales.

e) Separación temporal del sindicato.

f) Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTÍCULO 60º.- Para los casos de expulsión, se seguirá el procedimiento marcado por la Ley Federal del Trabajo, procediendo de la siguiente manera:

a) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) El agremiado afectado será oído en su defensa, de la conformidad con las disposiciones contenidas en este Estatuto.

c) Los agremiados, no podrán hacerse representar en la asamblea, ni emitir su voto por escrito ante la misma, en los casos de expulsión.

d) La expulsión deberá ser aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros.

e) La expulsión sólo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en este estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables.

ARTÍCULO 61º.- Con excepción de las amonestaciones privadas que serán aplicadas por el **Comité Ejecutivo Nacional**, la imposición de sanciones deberá ser acordada por la Asamblea General, bien a iniciativa de sus miembros o del **Comité Ejecutivo Nacional**.

ARTÍCULO 62º.- La comisión de Honor y Justicia se integrará con tres miembros que serán electos en la misma asamblea en que se elija el **Comité Ejecutivo Nacional**, tomando en consideración su positiva trayectoria sindical de los que uno ocupará el cargo de Presidente, otro será Secretario y el otro será vocal.

ARTÍCULO 63º.- Cuando el miembro cuyo asunto se investigará demuestre el interés parcial, de algunos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, los podrá recusar para que se abstengan de conocer el caso.

ARTÍCULO 64º.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia que no sean impugnadas tendrán carácter definitivo y obligatorio para las partes.

TÍTULO X

ACCIÓN SINDICAL Y DERECHO DE HUELGA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65º.- La decisión de huelga deberá ser acordada por la votación mayoritaria de la Asamblea General, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales y sindicales para evitarla.

a) Una vez acordada la huelga, corresponderá al Secretario General firmar el emplazamiento a huelga, con las facultades plenas inherentes a su encargo.

b) En caso de huelga, la Asamblea General nombrará una comisión especial para que, junto con el **Comité Ejecutivo Nacional**, organice y dirija el movimiento a fin de llevarlo a término.

c) Dicha comisión, que se denominará "Comité de Huelga", estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas y Secretario de Acopio y Distribución.

d) Los miembros del Comité de Huelga serán distintos de los que forman parte del **Comité Ejecutivo Nacional**, estarán en funciones mientras dure la huelga y se supeditarán a las directrices que señale el propio **Comité Ejecutivo Nacional**.

e) Los boletines de prensa, artículos y en general toda la documentación que se de a conocer a nombre del Comité de Huelga, deberá ser sancionada con la firma del Secretario General y del Secretario de Trabajo y Conflictos del **Comité Ejecutivo Nacional**.

f) La suspensión de un movimiento de huelga sólo podrá ser acordada por la Asamblea General.

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, y tanto el **Comité Ejecutivo Nacional** como las Comisiones Especiales que lleguen a designarse estarán obligados a observarlos fielmente, y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas que vayan en perjuicio de la organización.

SEGUNDO.- Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por la Asamblea General específicamente convocada para el efecto, por acuerdo del 50% más uno de los miembros activos.

TERCERO.- El **SITSSEP** sólo podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% como mínimo, de sus miembros activos.

CUARTO.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos sus bienes y el producto de ese remate, así como su activo circulante, se distribuirá entre todos los miembros del Sindicato en partes iguales.

TRANSITORIOS

1° El Primer Comité Ejecutivo ***Nacional*** *será electo en la Asamblea de Elecciones de la fecha de constitución del Sindicato en los términos que se asientan en la misma; y para la aplicación del inciso K del artículo 17, referente a la militancia sindical para ocupar cargos de dirección, éste se aplicará a partir de 2020.*

2° La Asamblea General del Sindicato se reserva la facultad de convocar a elecciones para elegir a los titulares de nuevas carteras y/o coordinadores, a convocatoria del **Comité Ejecutivo Nacional**.

3° Para la resolución de todos los casos o problemas no previstos en el presente Estatuto, se acatarán los acuerdos que tome la Asamblea.

5° *Para la implementación de la disposición contenida en el artículo 29 Bis, se faculta al*

quienes contarán con 30 días a partir de su nombramiento para presentar para su aprobación ante el pleno del Comité Ejecutivo ***Nacional****, la relación de sus facultades y obligaciones, las que una vez aprobadas formaran parte de los artículos 36 Bis, 37 Bis, 38 Bis y 39 Bis respectivamente.*

6º En casos urgentes o que pongan en peligro la estabilidad o la autonomía del Sindicato, el Secretario General podrá tomar las decisiones que considere necesarias sin previa consulta a la Asamblea General, avalado por dos secretarios del Comité y posteriormente someterlo a la consideración de la asamblea.

6º *El presente estatuto interno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la asamblea del 8 de agosto de 2016.*

LOS SUSCRITOS SECRETARIOS GENERAL Y DE ACTAS Y ACUERDOS **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SITSSEP** AUTORIZAN LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO VERACRUZANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO CONSTANTE DE 1 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, INCLUYENDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, PARA EFECTOS DEL REGISTRO DEL SINDICATO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.----------
---

IVAN FRANCISCO MARTÍNEZ OLVERA

SECRETARIO GENERAL

ANA MARITZA CASTAÑEDA BARADAS

SECREARIA DE ACTAS Y ACERDOS